

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, o ampliación de servicios públicos que brinda beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Estas obras emblemáticas o de índole general que ejecuta la municipalidad tienen el propósito de mejorar la calidad de vida en la ciudadanía, lo que facilita el desarrollo y crecimiento en la economía local. Esta asignación de recursos por elevado o por mínimo que sea, la municipalidad no puede absorber en su totalidad ni tampoco la ciudadanía, es por ello que se establece un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Para su recaudación se prorrateará el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de favorecidos y áreas de influencia. Por lo que la dotación de servicios básicos en la zona urbana para la municipalidad se convierte en un gran reto por la escasez de recursos financieros y mucho más para los moradores, por cuanto todo el tiempo la municipalidad ejecutará obras y esta obligación social y económica se incrementará.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la responsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, que busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, realizado por la inversión pública. De esta Ordenanza General se desprenderá los proyectos de ordenanzas por cada obra que realice el municipio entorno a su característica.

Es necesario que, como administración tributaria seccional, los esfuerzos se orienten a alentar la cultura tributaria, mediante el conocimiento no solo de las obligaciones sino de los derechos de los contribuyentes, a fin de promover el cumplimiento voluntario.

También se cuenta con el informe de socialización de la Contribución Especial de Mejoras, según se ha verificado el trámite NO 8789, de fecha 26 de noviembre del 2019, mediante Of. N. 0165TSSSO-GCH de 2019; Of. NO 309-CCPDCH-2019; OE NO 091-2019-RRPP-GADMCH. Realizada la socialización respectiva en cuanto a la Contribución Especial de Mejoras, de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI" de donde determinan el número de personas beneficiadas de manera directa e indirecta, situación y más datos pertinentes que sirvan de sustento para la aplicación de la CEM", de la misma manera en las conclusiones del informe realizado por las dependencias antes enunciadas sobre los beneficiarios de la obra, además indica, "considerar la situación que en su mayoría refleja, para las disminuciones que el Concejo Municipal puede realizar según la Ordenanza Vigente", conforme señala el inciso segundo del Art. 569 del COOTÁD.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus (COVID 19), como pandemia mundial. El 17 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano, a fin de evitar la propagación del virus, decretó aislamiento obligatorio para toda la población, suspendiendo a la vez todas las actividades presenciales tanto educativas como laborales, excepto las vinculadas a la cadena productiva de alimentos, de servicios sanitarios y de salud. Desde esa fecha, muchas familias se sustentan con los pocos ahorros que tienen y del aporte económico de un familiar cercano. Sus ingresos económicos dependen de las labores diarias de la profesión, mismas que están paralizadas por las medidas de confinamiento a causa del COVID-19. En nuestro país el aparato productivo y comercial se detuvo o se paralizó lo que provocó que algunas empresas cuenten con sus operaciones, despidan al personal o reduzcan las horas laborables y por ende el sueldo de sus empleados.

A esta realidad mundial que se vive, en nuestro cantón se ha sufrido embates de la naturaleza como son, los deslizamientos de tierra con sus consecuencias socioeconómicas de nuestra gente.

La emergencia cantonal sufrida por el deslizamiento en el sector de la Armenia crea incertidumbre en el convivir, disminuye la opción laboral y por ende su capacidad contributiva es mínima en los habitantes de la cabecera cantonal.

Con fecha 28 de enero del 2021, se firma el CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LOS "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL PLAZA MARISCAL SUCRE DEL CENTRO CANTONAL DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", cuyo objeto fue ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL PLAZA MARISCAL SUCRE DEL CENTRO CANTONAL DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por un valor de \$56.925,6633 (Cincuenta y seis mil novecientos veinte y cinco con 6633/100), dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

Con fecha 23 de julio del 2021, se firma el CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI", PROCESO: NO. COTO-GADMCH-OI -2021; cuyo objeto fue El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, la obra de "CONTRATACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta y en general conforme la documentación pre contractual, en forma integral, oportuna, de buena fe y con absoluta diligencia y cuidado. Por consiguiente, el contratista tendrá el control total, administrativo y técnico de todos los elementos que estructuran las obligaciones que debe cumplir por un valor de (USD\$ 626.078,61) SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO CON 61/100 dólares de los Estados Unidos de América, MAS IVA.

Con fecha 03 días del mes de octubre de 2022, se firma el CONTRATO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", PROCESO: NO. LICO-GADMCH-05-2022; cuyo objeto fue El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, la obra de "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE CIUDAD DE CHUNCHE PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; por un valor de (USD\$ 1.851,984.83)

UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON 83/100 dólares de los Estados Unidos de América, MAS IVA.

Con fecha 05 días del mes de octubre de 2023, se firma el CONTRATO COMPLEMENTARIO NO I DEL CONTRATO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", CONTRATO COMPLEMENTARIO: NO. GADMCH-OI-CC-LICOGADMCH-05-2022. cuyo objeto es; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y el Ing. Mauricio de Jesús Salinas Lemus, de RUC N0 1801922723001 CONTRATISTA, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato complementario del contrato principal signado con el código LICO-GADMCH-05-2022, denominado de la siguiente manera: "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", para la ejecución de rubros nuevos, por un valor correcto del porcentaje del (7.59696612%), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relevante para el efecto.; por un valor de \$140,694.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA V CUATRO CON 66/100 DOLARES) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, que corresponde al 7,59696612%, respecto al monto original del contrato principal.

Con fecha 12 días del mes de diciembre del 2022, se firma el CONTRATO DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO". PROCESO: NO. LCC-GADMCH-03-2022., cuyo objeto es; a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos precontractuales y contractuales que forman parte integral de esta Consultoría.; por un valor de USDS 107.980,00 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100), MÁS IVA, de conformidad a el acta de negociación y la resolución de adjudicación.

Con fecha 27 días del mes de julio del 2023, se firma el CONTRATO COMPLEMENTARIO NO I DEL CONTRATO DE "FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; CONTRATO COMPLEMENTARIO NO. GADMCH-01-CC-LCC-2023.; por un valor económico de DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16.185,00) Sin incluir el impuesto del valor agregado, que corresponde al 14,9888868%, respecto al monto original del contrato.

Con fecha 17 de noviembre del 2023, se emite el informe que contiene la recomendación del cobro de Contribución Especial de Mejoras, en la obra denominada a "CONSTRUCCION DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" En virtud de lo expuesto y de los informes detallados en líneas precedentes, para aplicar el cobro de CEM, se aplique o establezca deberá estar enmarcado a estas evidencias.

Para la aplicación de la contribución especial de mejoras CEM, la administración municipal realizara su recuperación del gasto e inversión realizada en el Mercado Plaza Mariscal Sucre, sobre la base del patrimonio de los contribuyentes, en atención y afectación a la población en general del cantón Chunchi.

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo la recuperación del carácter público de la intervención del estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 7 establece que se debe promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 287 establece que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

**Que**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 172 del COOTAD. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitana<sup>10</sup> y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras generales o específicas.

**Que**, el artículo 182 del COOTAD, dispone "Contribuciones especiales de mejoras. - El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes. Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el

valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.”.

**Que**, el Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Que**, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Determinación presuntiva. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

**Que**, el literal d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras a en los literales, a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desechación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Debiendo mencionar que dentro del cobro del tributo puede eximirse por las consideraciones expuestas en los Arts. 183 y 281 del COOTAD.

**Que**, el artículo 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, manifiesta que "Costo de otras obras municipales o distritales. — Para otras obras que determine las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza"

**Que**, el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, detalla que "Costos que se pueden reembolsar a través de contribución por mejoras"; en el literal e) manifiesta que "Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra".

**Que**, el artículo 592 del COOTAD, señala “Cobro de las contribuciones especiales. -Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

**Que**, el artículo 1 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, Materia imponible.

Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas de la matriz Chunchi, por la construcción de las obras públicas que sean ejecutadas en la zona urbana, contempladas en sus literales de este artículo.

**Que**, el artículo 2 de la misma Ordenanza, señala que: Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

**Que**, el artículo 3 de la Ordenanza en mención señala que: Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

**Que**, el artículo 4 de la Ordenanza en mención señala que: La determinación de la zona de beneficio o influencia, por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales se clasifican en: Locales, Sectoriales, Globales.

**Que**, en el artículo 19 de la ordenanza en mención. — Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares y elementos como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determinen las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas o las empresas pertinentes, de conformidad con los artículos 2 y IO de la presente Ordenanza.

**Que**, los artículos 20 y 21 de la ordenanza en mención, tipifican los porcentajes de los valores que han de ser pagados si las obras son declaradas de beneficio sectorial o global según corresponda.

**Que**, en base al informe remitido por las direcciones de Planificación y Obras Públicas en el cual indica que la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, con un costo total de la Obra de USD 2799849.023 y el Costo de la Obra susceptible de recuperación mediante el Cobro de CEM es de la siguiente manera: El 25% del costo directo de la obra, será cancelado por los frentistas, en razón del avalúo del predio.; El 20 % del costo directo de la obra, será cancelado por los beneficiarios hasta una cuadra a la redonda de la obra, en razón del avalúo del predio.; El 15 % el resto de la parte urbana del cantón Chunchi, en razón del avalúo del predio.; Y el 40% restante se hará cargo el municipio. Oficio S/N, de fecha 17 de noviembre del 2023. Informe Financiero.

## EXPIDE:

### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA LOCAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA MERCADO MARISCAL SUCRE, ETAPAS 1 y 2 PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.-** Declaración de zona de beneficio o influencia. - Declárese a la Obra CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA MERCADO MARISCAL SUCRE, ETAPAS 1 y 2, ubicada en la zona urbana del Cantón Chunchi, como de beneficio o influencia GLOBAL, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2,5,9,10,19,20,21 de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL ARFA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, para el Cobro de Tributos por contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.-** Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA MERCADO MARISCAL SUCRE, ETAPAS I y 2, se procederá de conformidad con los artículos I 1, 19, 20, 21, de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, y de acuerdo al artículo 7 y 25 de la ordenanza en mención o/ y basados en el informe socio económico realizado por una Comisión, liderada por la trabajadora social.

El concejo en pleno resuelve cobrar el CEM de acuerdo a las circunstancias económicas por lo que se emite el siguiente cuadro de contribución:

<b>MONTOS DE INVERSIÓN</b>	
Estudios	\$ 56 925.6633
Fiscalización	\$ 107 980.00
Compl- Fiscalización	16 185.00
1 Etapa	\$ 626 078.61
11 Etapa	\$ 1' 851 984.84
Compl. II	\$ 140 694.91
<b>TOTAL</b>	<b>\$2' 799 849.023</b>

Propuesta para recuperación de Contribución Especial de Mejoras CEM.

a) El treinta por ciento (30%) del monto de la inversión pública se distribuirá entre los bienes inmuebles situados en la zona de influencia primaria (URBANA), o de la parte que la intercepta, prorrateado en función de sus avalúos.

La zona de influencia primaria es la extensión situada hasta una distancia de doscientos metros, perpendiculares al eje de la vía, medidos desde el borde externo de la cuneta de la vía, en ambos costados.

b) El veinte por ciento (20%) del monto de la inversión pública se distribuirá entre los bienes inmuebles situados en la zona de influencia secundaria (HOMEOTENIA), o de la parte que la intercepta, prorrateada en función de sus avalúos.

La zona de influencia secundaria es la extensión situada entre doscientos metros y cuatrocientos metros, perpendiculares al eje de la vía, medidos desde el borde externo de la cuneta de la vía, en ambos costados.

c) El diez por ciento (10%) (RURAL) del monto de la inversión pública se distribuirá entre los bienes inmuebles situados en la zona de influencia terciaria, o de la parte que la intercepta, prorrateado en función de sus avalúos.

d) Si una misma propiedad se encontrare ubicada en dos o más zonas de influencia, la contribución se calculará de acuerdo con los porcentajes de prorrateo correspondiente a cada zona y la obligación tributaria será la sumatoria de esos valores parciales, excepto si tal valor supera el 40% del plus valor determinado conforme la presente Ordenanza; circunstancia en la cual la obligación se determinará previa disminución correspondiente.

**Artículo 3.-** Determinación de la zona de beneficio o influencia. - Se determina la zona de beneficio o influencia global de la obra aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, con los siguientes límites: (puntos referenciales)

MERCADO MARISCAL SUCRE		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	9746666.10	731488.46
2	9746653.92	731534.71
3	9746606.06	731522,10
4	9746618.25	731475.85

**Artículo 4.-** Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Jefatura Financiera y la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros elaborarán el catastro de predios de los beneficiarios para la determinación de la contribución especial de mejoras acatando lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario, como también observando las disposiciones legales establecidas en los artículos 23, 24 y 25 de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.** - La recuperación de la inversión de obras y proyectos de interés cantonal se encuentran regidas a lo dispuesto en los artículos 577 y 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

**SEGUNDA.** – Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a las Dirección de Obras Públicas, Jefatura Financiera, Dirección de Planificación, Procuraduría Sindica para su efectivo cumplimiento.

**TERCERA.** - Se Considera como norma supletoria para la aplicación de la presente Ordenanza el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD y el Código Tributario.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Para la recuperación de CEM fuera de lo ya establecido en la presente ordenanza, una vez realizada la acta-entrega recepción definitiva de la obra final y sobre los cálculos definitivos del financiamiento del Mercado Plaza Mariscal Sucre, con el fin de aplicar el principio de equidad y proporcionalidad, para dicha recuperación de contribución especial de mejoras, se aplicara un estudio socioeconómico a través de una consultoría, misma que será aplicable para el año 2026 con su respectiva emisión.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 16 días de Mayo del año 2025.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez

**ALCALDE DE CHUNCHI**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 08 de Diciembre del 2023; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 16 de mayo del 2025, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 22 de Mayo del 2025.

Abg. Cristian Fernando Landy Molina

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.**- Abg. Cristian Landy Molina, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, a las 16H30.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE CHUNCHI.**- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veinticinco, a las 11H35.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez

**ALCALDE DE CHUNCHI**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.**- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el dos de Junio del año dos mil veinticinco.

Chunchi, 06 de Junio de 2025

Abg. Cristian Fernando Landy Molina

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**